



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL2569-2023

Radicación n.º 92357

Acta 33

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Corte se pronuncia sobre la subsanación de los requisitos de la revisión que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** formuló contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 23 de enero de 2018, en el proceso ordinario laboral que **LUIS FERNANDO RUBIANO ARIZA** adelantó en su contra.

I. ANTECEDENTES

La mencionada entidad presentó revisión con el fin de que se revoque la decisión judicial cuestionada, con fundamento en las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, toda vez que modificó la cuantía de la indemnización sustitutiva reconocida.

Esta Sala de la Corte, a través de auto CSJ AL1555-2023 de 31 de mayo de la presente anualidad, inadmitió la revisión, dado que la entidad no aportó la constancia de envío electrónico de la demanda y sus anexos al convocado, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Para subsanar estas falencias, le concedió el término de cinco (5) días hábiles.

Según informe secretarial de 17 de julio de 2023, mediante correo electrónico de 7 de julio de este mismo año, la apoderada de la Unidad cumplió con lo ordenado por esta Corporación.

II. CONSIDERACIONES

La Sala advierte que, con el correo remitido al convocado con la demanda y sus anexos, quedaron superadas las falencias puestas de presente en el auto CSJ AL1555-2023.

Por lo tanto, como la demanda de revisión cumple ahora los requisitos formales previstos en el artículo 33 de la Ley 712 de 2001, se dispondrá su admisión.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la revisión de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a **LUIS FERNANDO RUBIANO ARIZA** en la forma prevista en los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, 8.º de la Ley 2213 de 2022 y, en lo pertinente, en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CORRER TRASLADO al convocado por el término de diez (10) días, tal como lo prevé el artículo 34 de la Ley 712 de 2001, para que conteste la demanda y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **20 de octubre de 2023** a las 08:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **164** la providencia proferida el **06 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **25 de octubre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **06 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____